



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Laboral
Demandante: MARTHA FANNY BENJUMEA
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado: 050013333001201900008500
Asunto: No declara nulidad

Mediante memorial remitido al correo del Juzgado, la entidad demandada, presentó incidente de nulidad respecto del auto que fue notificado por estados el 23 de septiembre de 2020 en el que se ordenó dar traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión.

Fundamentó el incidente en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso el cual por expresa disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, es aplicable al caso.

La entidad accionada manifestó que no fue notificada en debida forma, generándose la causal ya cista de nulidad que invalida lo actuado como quiera que aun no hay sentencia de primera instancia.

En el auto que se ordenó dar traslado, afirmó el apoderado, que no se había contestado la demanda por cuanto no se le había notificado de la misma en debida forma. Por lo tanto solicitó se decreté la nulidad de la actuación a partir de la providencia con fecha 21 de septiembre notificado por estados el día 23 de septiembre de 2020 y se realice la notificación del Municipio en debida forma.

Revisada la actuación, se observa que no le asiste la razón al Municipio de Medellín, toda vez que a folio 50 - 54 del expediente digital, se notificó por correo electrónico al Municipio de Medellín al correo notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, al ministerio público al correo procuraduria107notificaciones@hotmail.com y a la Defensa Jurídica del Estado al correo: procesos nacionales@defensajuridica.gov.co. El correo fue remitido desde el correo del Juzgado el día 23 de enero de la presente anualidad a la 1:50 de la tarde.

Si la parte accionada revisa el correo al que le fue remitido el auto que admitió la demanda y demás anexos, reconocerá que efectivamente en esas fechas fueron entregados los documentos de la notificación del proceso en curso.

De conformidad con lo anterior, no le asiste la razón al ente accionado y en consecuencia no se declarará la nulidad de lo actuado como así lo solicitó el Municipio de Medellín.

De otro lado, Como la presentación del recurso ocurrió antes de vencer los diez días del traslado para alegar, (presentó el recurso el 26 de octubre de 2020), todavía, el ente territorial cuenta con un **término de cuatro días a partir** de la ejecutoria del presente proveído para presentar los respectivos alegatos.

Por último, el Municipio de Medellín, otorgó poder al abogado Gonzalo Alberto Pérez Luna con T.P. 60.869. del C. S de J. y correo electrónico gonzalo.perez@medellin.gov.co para representar los intereses del Municipio de Medellín, de conformidad artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: No declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto notificado por estados el día 14 de octubre de 2020

SEGUNDO: Una vez precluido el término de cuatro días faltantes para presentar alegatos de conclusión, se continuará con el trámite siguiente, es decir proferir sentencia anticipada.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Gonzalo Alberto Pérez Luna con T.P. 60.869. del C. S de J. y correo electrónico gonzalo.perez@medellin.gov.co para que represente los intereses del Municipio de Medellín, de conformidad con el poder otorgado, el cual obra a folios 1-2 de la carpeta “21 de octubre poder” del expediente digital

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 9 de noviembre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria
--

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ea9841ac449cb80063b36e02c78d14cb3d466f2225ab4e6e8cf9390e37e945

Documento generado en 06/11/2020 11:52:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>